BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto Distrital 706 de 1991, el Decreto N° 001 del 01 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior el artículo 83, Capitulo 7, señaló como misión del Sector Salud: "*dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud*"..

Que la Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de la Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Que, por su parte, el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Establecimiento Público Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y autonomía financiera, adscrito a la secretaría Distrital de Salud de Bogotá con sujeción al régimen fiscal del Distrito, que funciona como una cuenta especial del Presupuesto Distrital con unidad de Caja, en la condición de Fondo Financiero del Sistema de Salud del Distrito Capital de Bogotá.

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud tiene como objeto especial y principal recaudar, administrar y arbitrar la totalidad de los recursos destinados a financiar el servicio público de Salud en el Distrito Capital, concretamente los provenientes del Situado Fiscal, las rentas cedidas al Distrito, el Impuesto al Valor Agregado, los destinados al Fondo de Salud Mental y Asistencia al Anciano Desamparado de Bogotá, D.C., los seguros obligatorios de vehículos automotor, los de registro de anotación y en general los recursos con destino al sector salud que le puedan corresponder al Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante Decreto 706 de 1991 en su artículo 1, el Alcalde Mayor delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud.

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co

icontec ISO 9001 | IQNet

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que por su parte, el Acuerdo 641 de 2016, efectuó la organización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, estableciendo como misión del sector salud: formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e integra el sector salud en entidades adscritas; Fondo Financiero Distrital de Salud, Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud, Norte, Sur Occidente, Sur, Centro Oriente, y entidades vinculadas; Sociedad de Economía Mixta Capital Salud EPS – SAS, entidades sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud, y Organismos; Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y Comité Directivo de la Red.

Que el Acuerdo 761 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", el cual presenta en su estructura cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio.

Que, en cumplimiento del mencionado Plan de Gobierno, se formuló, entre otros, el programa "MEJORA DE LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD", Proyecto de Inversión 7790 denominado "Fortalecimiento de la infraestructura y dotación del sector salud Bogotá" que tiene como objetivo general "Fortalecer la infraestructura y dotación del sector salud Bogotá D.C."

Que la Secretaría Distrital de Salud, ente rector del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito Capital garantiza la prestación de los servicios de salud a los habitantes del Distrito Capital, con énfasis en la población más pobre vulnerable a fin de mejorar su calidad de vida, para lo cual cuenta con una red pública integrada de servicios de salud conformada por cuatro Subredes adscritas, entre ellas la Subred Centro Oriente.

Que la Unidad de Servicios de Salud (USS) La Victoria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE requiere ser reordenada en procura de la implementación del programa para la atención integral en Salud Mental en el marco del nuevo modelo de atención en salud.

Que de conformidad con el plan de necesidades del proyecto de inversión inscrito y registrado en el Banco de Programas y Proyectos – BBP bajo el número No.2020 20 04 44 del 26 de noviembre de 2020 denominado **"ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL."**, consistente en:

ITEM	ACTUAL	REQUERIDA	DÉFICIT
Camas	136	212	-76

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ITEM	ACTUAL	REQUERIDA	DÉFICIT
Consultorios	16	16	0
Ambiente terapia de grupo	0	4	-4

Fuente: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente-Oficina Desarrollo Institucional.

Que en los servicios de salud mental en hospitalización no cuenta con camas, por lo que requiere adicionalmente 76 camas para atención de este servicio, para un total de camas de 212.

Tabla. Servicio Hospital Día

SERVICIO HOSPITAL DÍA	CALCULO DE CONSULTORIOS	CONSULTORIOS EXISTENTES	ESPACIOS NECESARIOS
Psicología	1 consultorio	0 consultorio	1 consultorio
Psiquiatría	2 consultorio	0 consultorio	2 consultorio
Trabajo Social	1 consultorio	0 consultorio	1 consultorio
Terapia Ocupacional	2 consultorio	0 consultorio	2 consultorio
Enfermería	1 consultorio	0 consultorio	1 consultorio
Ambiente para el desarrollo de diferentes formas de terapia (Talleres psicología, Intervención de familias, Intervención grupales)	5 salones	0 salones	5 salones
Ambientes complementarios para atención de paciente en salud mental ambulatorio (Salón de Juegos, comedor, gimnasio)	3 salones	0 salones	3 salones
TECAR	1 espacio	0 espacios	1 espacio
Cámara de Gesell	1 espacio	0 espacio	1 espacio

Fuente: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E-Oficina Desarrollo Institucional.

Tabla Servicios Sustancias Psicoactivas - SPA

SERVICIO HOSPITAL DÍA	CALCULO DE CONSULTORIOS	CONSULTORIOS EXISTENTES	ESPACIOS NECESARIOS
Psicología	1 consultorio	0 consultorio	1 consultorio
Psiquiatría	1 consultorio	0 consultorio	1 consultorio
Terapia Ocupacional	1 consultorio	0 consultorio	1 consultorio
Cámara de Gesell	1 espacio	0 espacios	1 espacio
Ambiente para el desarrollo de diferentes formas de terapia (Intervención de familias, Intervención grupales)	2 salones	0 salones	2 salones
Ambientes complementarios para atención de paciente (Salón de Juegos, comedor)	2 salones	0 salón	2 salones

Fuente: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E-Oficina Desarrollo Institucional

Que así, con el fin de dar cumplimiento a la meta antes expuesta y a los fines institucionales de aumentar la capacidad instalada se requiere desarrollar en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E las acciones necesarias para la **"ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL."**, gestión que se adelantará de manera coordinada entre la precitada Subred y la Secretaría Distrital de Salud, a través de la Dirección de Infraestructura y Tecnología, dependencia de la Subsecretaria de Planeación y Gestión Sectorial, a la cual por mandato legal corresponde realizar el acompañamiento en los procesos de selección de los contratistas que se requieren para la ejecución de los estudios y diseños, obra y adquisición de los equipos de dotación necesarios, a efecto que la infraestructura física de la "**UMHES LA VICTORIA**" cumpla con la normatividad vigente en el marco de la Norma Sismo Resistente – NSR10 y del nuevo modelo de prestación de servicios de salud para Bogotá D.C. (Decreto Distrital 507 de Noviembre 6 de 2013)

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE presentó para estudio y viabilización el proyecto denominado **"ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL).",** el cual fue avalado por las dependencias competentes de la Secretaría Distrital de Salud e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de S.D.S. bajo el número No.2020 20 04 44 del 26 de noviembre de 2020 y Plan Bienal.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ES.E, suscribirán un convenio interadministrativo que aúne esfuerzos a través de recursos administrativos, económicos y técnicos, que faciliten las acciones necesarias para el desarrollo del Proyecto **"ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL).",** cuyo propósito central es responder a las necesidades de la población bogotana de acuerdo con las condiciones de operación del Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS, bajo los principios de la disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad; con el fin de garantizar el acceso y la atención oportuna, continua, integral, resolutiva a la población, en el marco de la reorganización de los servicios de las Redes Integradas de Servicios de Salud.

Que la hoy denominada Unidad de Servicios de Salud (USS) La Victoria actualmente no cuenta con instalaciones adecuadas, para llevar a cabo la prestación de servicios, dado que no cumple con la normatividad vigente en materia de sismo-resistencia, la infraestructura no ha sido adecuada y adaptada en su funcionalidad a las necesidades actuales y futuras de la población del área de influencia. De igual forma, se presenta obsolescencia de la dotación, ocasionándose frecuentes daños que generan riesgos para los usuarios.

Que de otra parte, en actualidad en la Subred se presentan unas de las mayores incidencias de la ciudad en problemas relacionados con la salud mental como la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la violencia sexual, la conducta suicida y el consumo de sustancias psicoactivas lo que implica que la población requiera servicios que se ofertan insuficientemente o no se ofertan o que se brindan con una infraestructura y una dotación inadecuadas para garantizar los estándares de calidad en su prestación. 5

Que, ante esta situación, surge la necesidad de redistribuir los espacios de atención en Salud Mental de forma que permita optimizar su uso y fortalecer los procesos para la prestación del servicio. Una de las mayores deficiencias se encuentra en la disposición de un espacio independiente y adecuado para la atención de los trastornos debidos al consumo de sustancias psicoactivas que cubra todas las modalidades de atención. Considerando las urgentes necesidades de adecuación del Centro de Atención en Drogadicción –CAD- y la pertinencia de disponer de áreas independientes.

Que así mismo, la UMHES La Victoria fue diseñada y construida en el año 1973, antes de la aparición de la norma sismo resistente Decreto 1400 de 1984; por ende, es necesario realizar un análisis de vulnerabilidad de la edificación existente, para valorar la viabilidad y costos del reforzamiento estructural. Se debe realizar el análisis de Vulnerabilidad, de acuerdo al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), y el cual debe contemplar los siguientes aspectos: Determinación de los índices de sobreesfuerzo individual de todos los elementos estructurales de la edificación, considerando las relaciones entre la demanda sísmica de esfuerzos

y la capacidad de resistirlos, formulación de una hipótesis de secuencia de falla de la edificación con base en la línea de menor resistencia, identificando la incidencia de la falla progresiva de los elementos, iniciando con aquellos con un mayor índice de sobreesfuerzo, definición de un índice de sobreesfuerzo general de la edificación, obtención del índice de flexibilidad general de la edificación, todo en base a la norma actual sismo resistente.

Que en virtud de lo anterior, y considerando las deficiencias en los espacios para el cumplimiento de la implementación del programa para la atención integral en Salud Mental, las condiciones físicas en el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente y la obsolescencia de la dotación, se hace necesaria la adecuación, reforzamiento y readecuación de la USS UMHES La Victoria (UMHE Salud Mental), que satisfaga las necesidades de servicios de salud para todas las localidades que atiende la Subred Centro Oriente y de respuesta al nuevo Modelo de Atención Integral en Salud, que plantea la necesidad de la implementación del programa para la atención integral en Salud Mental, en el marco del nuevo Plan de Desarrollo Distrital, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI".

Que se establece el desarrollo del proyecto en cuatro etapas: **(i)PRE-INVERSION:** Cumplimiento de la Resolución No.1767 de 2018 – Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, Estudio de vulnerabilidad sísmica, Diseños de reforzamiento estructural, Reordenamiento arquitectónico que incluye obras exteriores, Estudios técnicos que incluye obras exteriores, Interventoría de los diseños y estudios técnicos, Licencia de Construcción y permisos necesarios **(ii) INVERSIÓN:** Construcción e interventoría de la obra en la USS La Victoria (UMHE Salud Mental), **(iii) DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA SERVICIOS DE NO CONTROL Y MOBILIARIO**, y **(iv) EQUIPAMENTO TECNOLOGICO (TICS) Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.**

ANTECEDENTES DEL PROYECTO "ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL)."

Que, en el año 2020, la Subred Centro Oriente formuló el proyecto, quedando inscrito en Banco de Programas y Proyectos mediante Código No.2020 20 04 44 del 26 noviembre de 2020.

Que donde se evidencia que la Subred se presentan unas de las mayores incidencias de la ciudad en problemas relacionados con la salud mental como la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, la violencia sexual, la conducta suicida y el consumo de sustancias psicoactivas lo que implica que la población requiera servicios que se ofertan insuficientemente o no se ofertan o que se brindan con una infraestructura y una dotación inadecuadas para garantizar los estándares de calidad en su prestación.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, ante esta situación, surge la necesidad de redistribuir los espacios de atención en Salud Mental de forma que permita optimizar su uso y fortalecer los procesos para la prestación del servicio. Una de las mayores deficiencias se encuentra en la disposición de un espacio independiente y adecuado para la atención de los trastornos debidos al consumo de sustancias psicoactivas que cubra todas las modalidades de atención. Considerando las urgentes necesidades de adecuación del Centro de Atención en Drogadicción –CAD- y la pertinencia de disponer de áreas independientes.

Que, por otro lado, a raíz de la pandemia, los requerimientos de servicios de salud mental se han visto incrementados tanto en la población general como en el personal asistencial y administrativo de la Subred, dada la afectación de la salud mental asociada a la magnitud de los diferentes casos de morbimortalidad, que se vienen afrontando, y se visualiza un mayor incremento de estos requerimientos en el periodo post pandemia.

Que la UMHES La Victoria fue diseñado en el año 1973, antes de la aparición de la norma sismo resistente Decreto 1400 de 1984; por ende, es necesario realizar un análisis de vulnerabilidad de la edificación existente, para valorar la viabilidad de reforzar la estructura. Se debe realizar el análisis de Vulnerabilidad, de acuerdo al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).

Que lo anterior, aunado a las restricciones de infraestructura que limitan la oferta de servicios, la obsolescencia de la infraestructura que afecta las condiciones de habitabilidad de los espacios, factor determinante para logra la calidez y la calidad necesaria para la prestación de los servicios de salud, en general, más aún en la prestación de los servicios de salud mental en particular. En virtud de lo anterior, considerando las deficiencias en los espacios, se hace necesaria la adecuación de los servicios de salud mental de la subred para brindar un portafolio de servicios que incluya atención de urgencias, consulta ambulatoria (de medicina general y especializada de psiquiatría, de psicología, terapia ocupacional y de lenguaje y trabajo social), hospital día e internación que satisfagan las necesidades de salud de los usuarios con trastornos mentales y con trastornos debidos al consumo de SPA.

7

Que en el año 2015, el Hospital La Victoria III Nivel, hoy Subred Centro Oriente, presentó ante la Secretaria Distrital de Planeación la solicitud de estudio y aprobación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo – PRM del Hospital La Victoria, que solamente fue expedida hasta el 06 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No.1767 donde se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal y en la que se estableció un plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público y malla vial de cuatro (4) años a partir de su fecha de expedición.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que en el año 2018 la Subred Centro Oriente, realizó la Convocatoria Pública No. 002-23018 Negociación Conjunta, con el objeto de: Contratar los servicios de consultoría para la elaboración del Catastro Físico Hospitalario e inventario de los predios señalados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Que del Informe final entregado por la firma CONSORCIO INTEGRANDO REGIONES, para el Hospital de La Victoria, se evidencia que en toda la edificación existen espacios donde no se cumplen los requisitos mínimos de infraestructura hospitalaria, como es el caso del área asistencial UCI, Esterilización, Morgue, Medicina Intermedia, Obstetricia, Urgencias en el área de triagge, en el área de consulta externa la mayoría de consultorios no cumplen normatividad, las áreas de depósito, los cuartos de aseo, los baños, adicional se evidencia también deficiencias en el área de procedimientos, salud mental, salas de espera de consulta externa, área de cirugía- Recuperación.

Que, así mismo, el sistema estructural empleado consiste en un reticular celulado, que se distingue por ser muy poco apropiado para ser usado en zonas con amenaza sísmica como es el caso de la ciudad de Bogotá, debido a su baja rigidez ante fuerzas horizontales de origen sísmico y sus baja resistencia ante las fuerzas cortantes que se presentan en la zona capital, cuando las columnas sufren desplazamientos laterales relativos entre las placas, generándose momentos en sus extremos que se transmiten a través de cortante a los capiteles. La cimentación está conformada por un sistema de zapatas aisladas sin vigas de amarre con placa de contra piso independiente.

Que el sistema de muros no se encuentra dilatado de la estructura lo cual los convierte en elementos rigidizadores de la misma ante sismo de baja intensidad, pero con alto riesgo de destrucción cuando la construcción se vea sometida a movimientos de mediana y alta intensidad, generándose un alto riesgo en los ocupantes y en la integridad de las instalaciones incrustadas dentro de ellos.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. procede a radicar el proyecto **"ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL)"**, quedando inscrito y registrado en el Banco de Programas y Proyectos – BBP bajo el número No.2020 20 04 44 del 26 de noviembre de 2020, y con lo cual es necesario adelantar el presente convenio interadministrativo para ejecutar el Plan de Regularización y Manejo - Resolución 1767 de 2018, estudios y diseños, licencia de construcción, obra e interventoría de obra y dotación del proyecto denominado **"ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO, Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UHME SALUD MENTAL)".**

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Que los convenios interadministrativos, encuentran su soporte normativo en:

Que el artículo 113 de la Constitución Política, el cual dispone que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"...

Que el artículo 209 Ibídem prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". (...).

Que el artículo 95 Ibídem señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. tiene como objeto la prestación de servicios de salud, extendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, los cuales deberá dirigir prioritariamente a la población pobre y vulnerable y sus objetivos tiene entre otros:

- Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente y la que se expida para tal propósito.
- Prestar los servicios de salud que la población requiera.
- Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE.
- Prestar servicios de salud a la población pobre y vulnerable no afiliada al régimen subsidiado de la seguridad social, a las entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado, regímenes exceptuados, así como a personas naturales o jurídicas que lo demanden.
- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE. mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos y beneficio social sin perjuicio de su misión humanística.
- Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá" manifiesta en su artículo 149: *Clases de Contratos. El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público.*

Que, por su parte, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 señala: "Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que además, la Sección Tercera de la Sala Administrativa del Consejo ha considerado lo siguiente: (…) *la Sala precisa que el negocio jurídico celebrado entre el FIS y el Departamento de Risaralda corresponde, dentro de las prescripciones legales, a la denominación de "contratos o convenios interadministrativos", los cuales han sido estudiados por la Sección Tercera con el propósito de definir su naturaleza, la normatividad aplicable y la modalidad de acciones que se pueden impetrar en relación con ellos (…) 9 Este texto está de acuerdo con el sector doctrinal que*

considera que la denominación de contratos interadministrativos es inadecuada teniendo en cuenta que son celebrados por las entidades estatales, por lo que, es mejor referirse a ellos como contratos interestatales (Rico Puerta, 2013, p. 636). Los convenios un régimen jurídico diferente a los contratos estatales. La Sala considera oportuno aprovechar esta oportunidad para afirmar que los "convenios interadministrativos" cuando quiera que, como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro "acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. (…) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: ***(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (…) (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;*** (…) (CE 3, 23 Jun. 2010. M. Fajardo Gómez. Destacado fuera del texto).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que "(…) *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".*

Que el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que las entidades reguladas por esta ley podrán adelantar procesos de contratación directa, tales como "Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".

Que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, soportada en el artículo **2.2.1.2.1.4.4** de la Subsección IV del Decreto 1082 de 2015 que señala ***"Convenios o contratos interadministrativos":*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del presente decreto.

Que, por lo anterior, la modalidad de contratación en el presente caso corresponde a contratación directa y la adopción de un convenio interadministrativo entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Centro Oriente para aunar esfuerzos en la ejecución del proyecto de inversión denominado "**ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UMHE SALUD MENTAL)**"

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBIR el Convenio Interadministrativo con **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con NIT No. 900.959.051-7 representada legalmente por **CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, quien obra en su condición de Gerente, nombrado(a) mediante Decreto 098 del 30 de marzo de 2020 y debidamente posesionada el 1 de abril 2020; de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 641 de 2016 y autorizado por la Junta Directiva; cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y TECNICOS, QUE PERMITAN EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO Y REORDENAMIENTO DE LA USS LA VICTORIA (UMHE SALUD MENTAL)".** Con el fin de lograr la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en el marco del nuevo modelo de atención en salud adoptado para Bogotá D.C., por Acuerdo Distrital 641 de 2016.," por valor de **MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($1.177.000.000,00) MCTE,** recurso que corresponden a los aportes que realizan las partes, El aporte del SDS-FFDS es por valor de **MIL SETENTA MILLONES DE PESOS ($1.070.000.000) MCTE.** y el de la Subred Integrada de Servicios Centro Oriente E.S.E es por valor de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000) MCTE,** como recursos aportados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE (representados en recurso humano, administrativo y apoyo logístico) y que se ejecutarán en desarrollo de todo el proyecto.

SEGUNDO: **PLAZO** el plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de **cuarenta y siete (47)** meses.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa y toda la información relativa al proceso de selección, para consulta del público en general en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) II, a través del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

QUINTO: Emítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Contratación para los fines pertinentes.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud
Secretario de Despacho

Elaboró : Yudy Acuña – Abogada - Subdirección de Contratación
Revisó : Diana Montes .-Abogada – Subdirección de Contratación
Vo Bo : Pilar Contreras E. - Subdirectora de Contratación
Vo Bo : Luis Miguel Usuga Samudio - Subsecretario Corporativo

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co

icontec ISO 9001 IQNet